

RECENISIONES Y NOTICIA DE LIBROS

JOSÉ ANTÓN ONECA: *La utopía penal de Dorado Montero*, con un apéndice de Francisco Maldonado de Guevara; Universidad de Salamanca, 1951 (en *Acta salmanticensia iussu senatus universitatis edita*), 98 págs.

El profesor de la Universidad salmantina don José Antón Oneca da ahora a la luz un estudio sobre Dorado escrito hace muchos años. Entonces «quedó inédito —aclara— porque acababa de extinguirse la vida del maestro salmantino, dejando una estela de fervientes adhesiones y enconadas hostilidades», y temió pareciese «insolencia de juventud» su publicación. El viejo manuscrito —añade— permanece inalterado en lo fundamental, aunque ha precisado «adiciones y modificaciones importantes para examinar lo que queda vivo o está muerto de las doctrinas profesadas» por su biografiado.

Don Pedro García Dorado Montero nació en 1861 y murió el 26 de febrero del año 1919. En esta erudita biografía de una vida universitaria habla Antón Oneca del puesto que ocupó Dorado en la ciencia criminal en España y en el extranjero (cap. I), su personalidad (capítulo II) y obra abundante (cap. III), para concluir examinando su concepción del Derecho penal como un Derecho protector de los criminales (capítulo IV), las doctrinas hermanas (capítulo V) y la advocación de Dorado al reino de la utopía (cap. VI), puntos todos ellos tratados con la elegancia magistral a que nos tiene acostumbrados su pluma.

Dorado Montero, descendiente de modestos labradores, siguió sus estudios venciendo no sólo la penuria económica, sino también los defectos físicos que le aquejaban, cojo y manco de la mano derecha como era por la caída de un carro. Endurecida bajo la presión de circunstancias adversas, sobresalió en él

sobre todas las cosas «su voluntad gigante, tan crecida en la lucha que no se contentó con menos que con imaginar un estado de supercultura fuera de las posibilidades quizá de la naturaleza humana» (pág. 16). La formación de Dorado se escalonó en tres etapas, «que formaron en su mente estructuras de difícil soldadura» (pág. 16). La primera, becario del Colegio de San Bartolomé en Salamanca, es de «ferviente católico» y «encendida ortodoxia». La segunda se caracteriza por el impacto positivista que recibió durante su estancia en Italia, pensionado también, en el Colegio de San Clemente de Bolonia (junio de 1885 a julio de 1887), con asidua asistencia a las clases de Pedro Siciliani y Roberto Ardigò, el maestro de los positivistas italianos. A esta fase pertenece la publicación de sus primeros trabajos: *La antropología criminal en Italia* (1889) y *El positivismo en la ciencia política y social italiana* (1891). Consigue por oposición la cátedra de Derecho político de Granada en 1893, permutada con don Jerónimo Vida por la de Derecho penal de Salamanca, donde desarrolló la última fase de su personalidad científica.

El fundamento de su Derecho protector (págs. 30 y siguientes) fué el correccionalismo. «Tenía Dorado el más acendrado amor filial por los correccionalistas, nacido del respeto a sus maestros españoles. Se consideró por ello más correccionalista que otra cosa, y creyó su misión *poner al día* el correccionalismo, como el editor de una obra antigua le pone notas y adiciones para completarla con los nuevos conocimientos y adaptarla a las necesidades pre-

sentes» (pág. 39). Para ello injertó en este caudal generoso y humanitario que fluye en nuestros más reputados criminalistas el positivismo determinista. Mas no fué nunca un secuaz pedestre de las doctrinas italianas. «Pudiera decirse que Dorado fué toda su vida un positivista crítico» (pág. 43). Era natural que de estas concepciones naciera la preferencia de Dorado por el Derecho consuetudinario, el arbitrio judicial, el Derecho científico o un Derecho natural de contenido variable frente a la tendencia dominante de considerar la ley como única fuente del Derecho penal. El problema de las garantías individuales no existió para el profesor de Salamanca. Daba por supuesto que los derechos de la persona estaban tan arraigados en la conciencia jurídica moderna que era innecesario preocuparse de su mantenimiento (pág. 47). Con ello hacía desaparecer el principal obstáculo al absoluto arbitrio judicial, que demandaba la absoluta indeterminación de las penas, propugnada a lo largo de sus múltiples escritos (pág. 48). Igualmente caían los reparos usuales a la concesión de un efecto retroactivo a las leyes penales (página 59 y siguientes): la pena, concebida como un bien para el que la padece, como un tratamiento curativo, no había de detenerse en los límites temporales de la vigencia de la ley. El sistema, sin embargo, tenía que tropezar donde tropieza todo sociologismo, a saber: en el concepto del delito. En este punto el relativismo ahondó en Dorado «hasta constituir un tema constante en sus escritos» (pág. 65), produciendo una interna contradicción en su teoría. «Se compagina mal —dice Antón Oneca (página 68)— con el relativismo del delito la teoría correccionalista de la pena, conforme a la cual ésta había de proponerse la moralización interna del delincuente, pues si el delito no es sino lo impuesto como tal por el más fuerte, el delincuente no es otra cosa que un vencido, y no ofrece nada que moralizar.» «Si la pena no es sino instrumento para dominar rebeldes queda desprovista, igualmente que el delito y el delincuente, de toda significación moral» (págs. 70-71). Pero así es como puede proclamar Dorado que «el Derecho penal tradicional, el de la pena, castigo, retribución y medio puramente intimidativo, queda muerto porque debe

morir» (1). Y aparece despejado el ancho campo de la utopía por el que se desliza para sostener con monótona reiteración que la pena es una medicina social, una pedagogía correccional, una cura de almas, un tratamiento protector que debe ejercitarse como ejercen hoy su actividad los médicos y los sacerdotes (pág. 73).

Destaca Antón Oneca con aguda crítica lo digno de ser abandonado y lo que subsiste en el programa reformista de nuestros días. «Méritos fueron de Dorado criticar con parciales aciertos las doctrinas dominantes en su tiempo, informar a nuestro público de las novedades extranjeras, defender instituciones como la condena condicional y la sentencia indeterminada, entonces muy controvertidas; continuar la tradición correccionalista española, fundiéndola con las nuevas ideas; preparar el ambiente español para la progresiva humanización de la justicia criminal y sobre todo la inquietud que su entusiasmo sembró entre los jóvenes juristas. Error fecundo fué la antropología lombrosiana, según se ha dicho, y algo análogo podría aplicarse a las obras de Dorado. Sembrador y agitador de problemas llamó éste a Lombroso, y la calificación podría revertir sobre el mismo Dorado (pág. 85).

Sería incompleta esta referencia si no se aludiera a las espléndidas páginas con que el catedrático de Lengua y Literatura españolas, don Francisco Maldonado de Guevara, evoca la figura austera de Dorado, su maestro en la Universidad salmantina. Aquí, con fuerte expresión poética, se nos muestra a Dorado tal como fué en vida, «una vida provinciana»; cuando estaba en su clase: «un aula oscura, hundida, lóbrega, de elevados muros y techo de artesón», y en las últimas jornadas que precedieron a su muerte, cuando «todo el hombre se había resuelto en la mirada».

Antón Oneca ha realizado una ineludible tarea de revisión y crítica, a la que inexorablemente estaban obligados los penalistas españoles. — JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DEVESA.

(1) PEDRO DORADO, *El Derecho protector de los criminales*. Nueva edición muy aumentada y rehecha de los *Estudios de Derecho penal preventivo*. Madrid, Suárez. II, 1916, pág. 43.

MANUEL FRAGA IRIBARNE: *La reforma del Congreso de los Estados Unidos. La L. R. A. de 1946*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1951; 608 págs.

A la pluma del catedrático de Derecho político Fraga Iribarne debemos un nuevo libro, que es sin duda una de las obras más importantes acerca de temas concretos de Derecho constitucional comparado de las publicadas en lengua española. Con razón dice el prologuista, don Carlos Ruiz del Castillo, que este libro, cuajado de ideas y de datos, brinda enseñanzas de indudable enjundia. La Legislative Reorganization Act de 1946 no es simplemente un conjunto de normas que regulen la mecánica de la actuación del Congreso: es mucho más, ya que pretende ajustar debidamente las relaciones entre las dos Cámaras y afecta tanto al ejecutivo como a otros sectores de la política norteamericana. Por el contenido intrínseco de la ley, el autor estaba obligado a referirse a la organización política de los Estados Unidos en general, pero arrastrado por la legítima ambición de

perfeccionar su obra ha partido de la nueva ley para hacer un amplio estudio del Derecho político y del Derecho parlamentario de nuestros días, y de la estructura y del procedimiento del Congreso americano, analizando con especial tino textos tan importantes como la Lobby Act.

Completan el voluminoso libro una bibliografía exhaustiva, cuyo hallazgo no habrá sido fácil y cuyo conocimiento técnico, sobre todo el peculiar *argot* político norteamericano, es uno de los méritos que hay que añadir a los demás del libro. Por último, traducidos por el propio autor, se dan como apéndice el dictamen de la Comisión conjunta sobre la organización del Congreso de los Estados Unidos, el texto oficial del acta de Reorganización y el informe del Comité Nacional para fortalecimiento del Congreso.—E. T. G.

LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *Lecciones de Derecho político*, Granada, 1951, pág. 610.

El profesor Sánchez Agesta publica ahora la cuarta edición de su conocido libro *Lecciones de Derecho político*. La primera edición apareció en 1943, y los siete años transcurridos se perciben en las diversas modificaciones que el libro ha ido sufriendo. En el prólogo de esta última edición el autor dice que algún capítulo de la obra ha sido rehecho en su integridad y que rara es la página que no contiene alguna rectificación; pero —agrega— sólo con el intento de hallar una expresión más adecuada, más completa o más desenvuelta de las mismas ideas que servían de eje a las ediciones anteriores.

Las vacilaciones principales del autor recaen sobre el problema del método, «la preocupación morbosa de la generación de los primeros treinta años del siglo actual o los problemas metódicos ha suscitado en la nuestra un rubor invencible de mencionar siquiera esa voz poco grata». Sin embargo, es partiendo el problema del método, por lo menos como presupuesto, como llega el autor a la afirmación de que el orden como contenido de la política es la última categoría para aprehender la realidad social histórica en cuanto objeto de las ciencias políticas.—E. T. G.

CARLOS SISO: *La formación del pueblo venezolano*, Editorial García Enciso, Madrid, 1951. Dos volúmenes.

La obra del doctor Siso es una nueva edición corregida y sumamente aumentada de la publicada por él con el mismo título en 1941. Se trata de un estudio sociológico en el que va anali-

zando el complejo proceso de factores —étnicos, psíquicos, económicos y políticos— que, combinados, han ido formando el pueblo venezolano.

Inicia el trabajo con un minucioso es-

tudio de la población precolombina, basándose en relaciones de misioneros y sociólogos, con aportaciones originales, especialmente en lo que se refiere a la influencia de los caribes sobre el medio indígena. Resalta con gran acierto la trascendencia de las primeras instituciones debidas a España: las encomiendas y las misiones, germen de la organización económica y social. Al exponer el proceso de colonización va analizando la creación de la riqueza y las causas que a ello contribuyeron, los distintos grupos raciales, sus rasgos psicológicos y las transformaciones espirituales consiguientes a las fusiones que iban sufriendo, causa determinante de la formación y evolución del carácter nacional. La influencia del medio físico sobre el hombre y el esfuerzo de éste para mejorarlo y adaptarlo a sus necesidades. Las distintas instituciones, su origen y las particularidades que presentan con relación a otros países hispanoamericanos. Hace destacar la importancia del Municipio, en cuyos Cabildos se formaron las oligarquías de los «blancos criollos», iniciadores de los primitivos movimientos separatistas que habían de culminar en la guerra de la independencia, cuyo aspecto social enjuicia con plausible imparcialidad. La liquidación de la sociedad colonial creó conflictos sociales de adaptación al nue-

vo estado de cosas, planteados en la última parte de la obra, dedicada a la formación del nuevo Estado, al proceso de centralización en Caracas y al pensamiento político de Bolívar, del que se muestra apasionado admirador, terminando con el problema de los prejuicios de raza y la génesis del movimiento igualitario que a través de los siglos había de formar con elementos tan dispares como el español, el indio y el negro una entidad étnica y una conciencia nacional, resumen de los sentimientos colectivos.

En las páginas del señor Siso brota con sugestiva espontaneidad el amor a su país. Al contrario de modernos escritores venezolanos que, dejándose llevar por un mal entendido orgullo, pretenden iniciar la historia con la independencia, considera una obra patriótica «conservar nuestras tradiciones, defender nuestras creencias, nuestra lengua, exponer con orgullo nuestros orígenes decir tal cual lo que hemos sido y lo que somos» (pág. 13). No ha ahorrado para ello esfuerzo alguno, consultando abundante bibliografía, expuesta en amplias notas a pie de página, y valiéndose de los estudios más recientes de sociólogos, etnólogos e historiadores. Numerosas fotografías aumentan el valor del trabajo.—J. DE LA VILLA.

M. F. SCIACCA: *La Iglesia y la civilización moderna*, traducción del italiano por J. Farrán Mayoral. Luis Miracle, editor; Barcelona, 1949. Precio: 35 ptas.

Este es un libro luminoso, sin farrago, directo y sustantivo. Agrupa diez ensayos, que el autor aclara haber escrito desde el año 1946. Aunque no tiene el encadenado riguroso de capítulo de un libro, «responden a un plan, se enfrentan con el problema general, fundamental y apasionante de las relaciones entre la Iglesia y la civilización moderna, con el que se enlaza estrechamente otro problema: el de la posibilidad hoy de una nueva civilización católica; esto es, de instaurar una civilización de la que la Iglesia vuelva a ser inspiradora e informadora, como lo fué en la Edad Media». El primer ensayo afronta y discrimina el arduo problema de las relaciones entre la Iglesia y la civilización moderna, al par que denuncia los errores de esta última y

las consecuencias para ella ruinosas. Establece el segundo ensayo la diferencia entre «catolicismo civil» y «civilización católica», y trata de señalar las condiciones en que «podría ser posible hoy la instauración de una civilización católica». Ambos ensayos se corresponden y completan: el primero puntualiza a qué cosas habría de renunciar el mundo moderno sin renunciar a sí mismo para armonizarse con la Iglesia; el segundo advierte de qué modo la Iglesia, sin transigir de su contenido dogmático, debería integrarse en el mundo moderno. El tercero es un análisis católico del libro de Papini *Cartas del Papa Celestino VI a los hombres*, sobre lo que deberían hacer los cristianos para conquistar la corriente de la civilización y volver a hacerla católica. Simi-

lar es la finalidad que persigue el ensayo cuarto sobre la «necesidad del escándalo» y de que los católicos salgan de esa atonía espiritual que los mutila a fuerza de cautelosa prudencia. Sobre el humanismo cristiano, y en torno al libro de H. W. Rissel —*Gestalt eines christlichen Humanismus*—, versa el ensayo quinto. El sexto es una exposición objetiva del «protagorismo» o sistema que reduce toda la civilización a la medida del hombre, despojándola de cualquier superior instancia. Trata el séptimo del binomio filosofía-ciencia y sus mutuas complicaciones. En el octavo fustiga Sciacca la pequeñez de las ideas modernas y su radical problematización, sin vigorosos esquemas metafísicos que las sostengan. El noveno ensayo se encara con la filosofía moderna —en sus principales orientaciones— y sus enlaces con el cristianismo. Por último, el ensayo décimo pone a la filosofía intelectual ante Jesucristo.

Ya se ve que el índice de cuestiones tratadas por Sciacca en esta serie de trabajos —no todos ciertamente de igual tenor ni valía— resulta sobremanera incisivo y aliciente. La línea argumental de Sciacca se anuda en Rosmini —al que toma por maestro de cómo el filósofo católico se ha de meter con las cuestiones vivas de su tiempo— y en Blondel. Pero es realmente más rosminiano que otra cosa. De Blondel no parece haber calado el sentido metafísico y dinámico que su sistema —la acción como núcleo— comporta y despliega. En cambio, Sciacca se muestra plenamente enterado del filosofar intuitivo de Rosmini. Por cierto que en varios pasajes emparenta a Rosmini con el agustinismo y lo exceptúa de adherencias idealísticas, en contra de lo que usualmente vienen repitiendo los manuales de historia de filosofía. Es curioso que Sciacca no mencione siquiera entre los pensadores y filósofos decimonónicos que se esforzaron en insuflar lo católico en los sistemas ideológicos de su hora al P. Graty, a Bolzano y sobre todo a Brentano. Anotemos esta laguna importante. Pero está Sciacca en lo cierto cuando contrapone como representantes del «catolicismo civil» y de la «civilización católica», respectivamente, a Gioberti y a Rosmini, echando sobre el primero la responsabilidad de esa tendencia a mundanizar lo católico y someterlo seguramente al servicio de programas e intereses terres-

tres, y concretamente, a alzaprimer una determinada política.

Sciacca ataca con valor y honrades la divergencia que existe entre la civilización moderna —preferentemente en su expresión filosófica y científica— y la Iglesia católica. No se arredra de culpar a la Iglesia —en cuanto familia, no en cuanto institución— de haberse quedado rezagada y no haber integrado a su pensamiento contingente los hallazgos del filosofar y del hacer del mundo entero. «Una cosa es obstinarse en salvar *lo viejo* —nos dice Sciacca— y otra defender intransigentemente *lo eterno*.» Y avanza por este camino de la crítica apoyándose —diríamos— en el báculo de Maritain. La civilización católica es —ha de ser— la civilización del Dios-hombre, mientras la civilización moderna es la civilización del hombre-Dios (pág. 15). Ambas son antitéticas y no cabe en realidad conciliarlas. Y se pregunta el ensayista: ¿es realmente civilización la que se presenta bajo esta forma (anticristiana) o es la expresión más refinada de anticivilización? «Toda la civilización moderna se halla en esta posición paradójica y exasperada o no hay en ella elementos que deben ser recuperados y rescatados para su verdad y exigencias, a las cuales hay que responder en lugar de ignorarlas.» Sciacca opta por lo último, y dice que del mismo modo que la Patrística se apropió y amoldó la civilización helenorromana a la impronta de lo cristiano y a los fines del dogma, así debe hacer ahora la Iglesia con la civilización moderna. San Agustín —el genio que salvó a Plotinio y a Platón— y Santo Tomás —el genio que salvó a Aristóteles— son los guías mentales que hay que seguir. Admite, no obstante, el autor de estos ensayos que mientras la civilización antigua era simplemente pagana, pero no propiamente anticristiana, la civilización moderna arrastra muchos presupuestos anticristianos, que es preciso aniquilar con gallardía y caridad. El espíritu paulino de conquista ardorosa ha de ser participado por el filósofo católico que acomete tan difícil empresa. De lo que se trata es de ver «si lo que el pensamiento moderno hace valer como civilización es tal verdaderamente, esto es, un verdadero progreso como real adquisición de verdad que responda a una real necesidad del hombre, o bien un progreso aparente, que es una apa-

rente adquisición de verdades que no responden a una verdadera exigencia nuestra, o la solución deficiente o errónea de una exigencia real que halla satisfacción en una enseñanza filosófica o teológica de la Iglesia.

Es el criterio de Sciacca revolución continua frente al estancamiento. Y ello porque «el cristianismo es revolución perenne o no lo es» (pág. 83). El cristianismo no es un elemento moderador, un freno, una rémora, sino un elemen-

to propulsor, informador, determinante. Con semejante idea están escritos los ensayos todos que Sciacca agavilla en este volumen. Si me he detenido con preferencia en los tres primeros y he pasado a la ligera por los otros se debe a que en aquéllos está expuesta con mayor exactitud y por menudo la tesis que Sciacca sostiene. Pero unos y otros son buena muestra de la valentía intelectual del autor. — BARTOLOMÉ MOSTAZA.

FRANCESCO CARNELUTTI: *El problema de la pena*, Ediciones Jurídica Europa-América; Buenos Aires. Trad. Santiago Sentis.

Hace mucho tiempo que pensamos como el profesor Carnelutti nos dice en el prólogo de su obra *El problema de la pena*: bajo una pompa de conceptos barrocos más bien que clásicos, el Derecho penal de Zanardelli a Alfredo Rocco, desgraciadamente ha degenerado. «En el fondo lo que yo auguro —continúa el autor— al Derecho penal de mi patria es que llegue a ser sencillo y humano.»

He aquí una difícil facilidad de presentar la ciencia penal. A falta de ideas nuevas se busca la forma complicada, difícil y abstrusa, persiguiendo una notoriedad en presentar formas científicas dificultosas de penetrar. La limpia prosa de Carnelutti, sin estar ayuna de cientifismo, es inteligible e inteligente.

Se estudia por el profesor italiano una teoría de cuestiones, todas interesantes, circundadas por el común denominador de la pena. Entre la relación formal de pena y delito —el mal sufrido y el mal infligido— se acusa que a la creciente multiplicidad de delitos corresponde una creciente uniformidad en las penas. Concebir la pena a la manera del eco del delito es ciertamente una metáfora; mas la ley natural que constituye, en definitiva, el fundamento de las leyes jurídicas penales, deben señalar un mal proporcionado al delito, puesto que la conexión entre delito y pena es tal que el delito es un *prius* y la pena un *posterius*; la relación cronológica entre ellos es un aspecto de la relación causal. Según esto, delito y pena deben ser exactamente anverso y reverso de la misma medalla.

Son ciertamente acertadas las observaciones de Carnelutti al hablar de la

libertad y el delito, pues es bien cierto que la libertad no es la abstracta posibilidad de escapar entre el bien y el mal, sino la concreta potencia de escoger el bien, siendo la libertad una capacidad de obedecer; de esta suerte, el delito no es ejercicio de la libertad; al contrario, no ejercicio.

Analiza también las relaciones entre pena y medida de seguridad, considerando que en la actualidad la categoría de las medidas de seguridad es más numerosa que la de las penas, y más de una entre las que corrientemente se consideran penas debe ser asignada a la otra categoría. La obra de Carnelutti se caracteriza por su sentido cristiano de concebir el Derecho; así, tanto como el sufrimiento, la expiación, es necesario al recluso una asistencia moral, entendiéndose por ésta una asistencia amorosa, ya que el mandamiento del amor es esencialmente cristiano.

En la monografía que comentamos se dice que el juicio penal es típicamente proceso. La relación entre Derecho material y Derecho procesal, en lo civil y en lo penal, es diversa: el procesal civil se puede considerar como la patología del Derecho civil; también se puede hacer la distinción en el campo penal, mas construyéndolo de manera diferente, porque posiblemente no existe otra línea de confin entre lo material y lo procesal que la que separa la determinación del delito de la aplicación de la pena. Un buen Derecho civil con un mal proceso es una cosa posible, pero si no es bueno el proceso penal también el Derecho penal es malo. La ley penal debe ser simple y breve. La exageración del principio *nullum*

crimen sine lege ha llevado al Derecho penal moderno y en particular al italiano a metas demasiado complicadas. La multitud de tipos, de variedades, de delitos, de circunstancias y de condiciones ha terminado por hacer rígido el instituto penal hasta el punto de de-

terminar su quiebra. El Código penal tiene necesidad de ser resueltamente simplificado.

En suma, la obra del profesor italiano gusta y convence por su claridad y sus exactas apreciaciones.—ISAÍAS SÁNCHEZ-TEJERINA.

MARIO TOSCANO: *Guerra diplomática in Estremo Oriente (1914-1931)*, Turin, Einaudi, editore, 1950. Dos vols. de 428 y 508 págs.

El hecho reciente de que los asuntos del Extremo Oriente, en lo relativo al Pacífico en general y a los sectores continentales que tienen a China como centro de gravitación, hayan adquirido de pronto un nuevo significado muy amplio en relación con toda la política internacional hace necesaria una completa orientación exacta sobre los principales antecedentes de las cuestiones extremo-orientales, especialmente las que se relacionan con China, Japón y Corea. Como punto central de todas esas cuestiones, es decir, como acontecimiento que fué el hito y la divisoria entre la época antigua y la moderna, puede considerarse la fecha del 25 de mayo de 1915, día en que fueron firmados en Pekín diversos acuerdos chino-japoneses conocidos en conjunto con la denominación de «tratados de las veintiuna peticiones». Dichos tratados fueron el fruto de una presión continua e intensa ejercida por el Gobierno de Tokio (cuya política exterior dirigía entonces el barón Kato) sobre el Gobierno republicano chino central de Pekín, en el cual era ministro de Asuntos Exteriores Lu Cheng Hsiang. Causa inicial de ellos fué el estallar de la guerra europea de 1914. Japón, que se apresuró a colocarse teóricamente al lado de los aliados, no lo hizo pensando en favorecer los intereses de éstos, sino en poder así tener un motivo para recoger los intereses que los alemanes habían creado en los vecinos archipiélagos oceánicos y en el territorio de Kiao Chow. Además, de paso podía aprovechar el momento en que las grandes potencias estaban entretenidas para iniciar la sustitución de ellas sobre la inmensa extensión de China, primero en lo económico y después en lo político.

Con eso se inició una primera etapa (la diplomática) en el plan general que desde Tokio se fué poco a poco des-

arrollando para establecer un nuevo orden internacional de cuño nipón en lo que mucho más tarde fué designado como «esfera común de prosperidad de la gran Asia oriental». En 1931, con la ocupación japonesa de Manchuria, comenzó la segunda fase, o sea la militar, que debía irse desarrollando hasta 1945, y es que siguió siendo fundamental como primera piedra en la construcción de una teoría de monroísmo asiático.

De esos acuerdos, y como reacciones ante ellos, se derivaron en los años posteriores una serie de conversaciones y acuerdos internacionales, en los cuales tomaron parte, además de Japón y China, Gran Bretaña, Estados Unidos, Rusia, Francia, Italia, etc. Hasta tal punto que puede decirse que de los diversos tratados simultáneos de las «veintiuna peticiones» se derivó toda la más reciente historia diplomática de aquel Oriente remoto. Utilizando a la vez las colecciones de documentos diplomáticos de las diversas partes interesadas (algunas de estas colecciones sólo recientemente dadas a conocer, como, por ejemplo, la oficial norteamericana y la oficial rusa), así como materiales expresamente traducidos de los idiomas chino y japonés, un erudito italiano, Mario Toscano, ha recogido en dos gruesos tomos todo el desarrollo de los acuerdos citados, desde su minuciosa preparación por los dirigentes nipones y el programa del Japón hasta la influencia que la situación de hecho creada por los tratados ejerció en Conferencias internacionales tan famosas como las de Washington. Además da un cuadro fiel de los efectos producidos, las interferencias que se cruzaron y los contrastes en su aplicación. A todo lo cual acompaña, además de una abundante bibliografía, un índice de nom-

bres propios, muy útil para evitar confusiones a causa de las semejanzas de muchos de ellos.

Al lado de lo internacional no hay que olvidar que también se pone de relieve la iniciación del proceso de segregación interior china, del cual tu-

vieron en parte culpa los acuerdos citados, pues impidiendo que el general Yuan Shi Kai pudiese consolidar un régimen republicano moderado, de orden, se inició desde entonces la descomposición desesperada que ha llegado hasta nuestros días.—R. G. B.

FEINBERG-STOYANOVSKY: *The Jewish Yearbook of International Law*, Rubin Mass, Jerusalén, 1949; 304 págs.

En el transcurso de la historia moderna los judíos han sido objeto en casi todos los países de una política discriminatoria, al par que de innumerables conferencias, notas diplomáticas e intervenciones en favor de la raza judía. Al empezar a ser reconocidas sus características raciales se convirtieron en objeto del sistema internacional de protección establecido en favor de las minorías, y pudo hablarse de una patria común para el pueblo judío. Mas su condición no ha sido nunca la de sujeto del Derecho internacional hasta nuestros días, en que se ha reconocido la existencia del Estado de Israel. El 14 de mayo de 1948 y la víspera de terminarse el mandato sobre Palestina, se reunieron los representantes judíos de Palestina y los del Movimiento sionista mundial, y en virtud del derecho natural e histórico que asiste al pueblo israelita y de la declaración de las Naciones Unidas, proclamaron solemnemente el establecimiento del Estado judío de Israel en Palestina.

Durante todo el siglo XIX los judíos fueron objeto de constantes persecuciones, que culminaron en las medidas adoptadas por el régimen nazista; mas todo ello no bastó a destruir la voluntad del pueblo judío, deseoso de volver a iniciar una nueva vida nacional en su antigua patria. Así, pues, la reunión del pueblo judío con la antigua tierra de sus mayores es un fenómeno que no tiene paralelo posible en la historia del género humano. La Historia nos proporciona numerosos ejemplos de las intervenciones realizadas en favor de la raza judía, y ya en el Congreso de Westfalia de 1648 se habla de los judíos de Holanda y se dictan medidas para asegurar su comercio con España y Portugal. En 1774 Inglaterra y Holanda intercedieron cerca de la emperatriz María Teresa y evitaron la ex-

pulsión de los judíos de Bohemia y Moravia. Desde principios del siglo XIX hasta el estallido de la primera guerra mundial no ha habido Congreso o Conferencia importante en que la suerte de los judíos haya dejado de tratarse. El Congreso de Viena de 1815 mejoró la suerte de los israelitas en los Estados confederados alemanes, prohibiendo a los holandeses modificar aquellos artículos de su Constitución que aseguran a pertenecientes a las distintas religiones la libertad e igualdad ante la ley. La Conferencia de Constantinopla de 1856 abordó el problema de las minorías de Moldavia y Valaquia, en tanto que el Congreso de Berlín de 1878 acordó se concedieran a los judíos de Bulgaria, Servia, Montenegro y Rumania los derechos civiles y políticos, a pesar de la oposición del representante ruso, Gortchakov, que deseaba restringir tales derechos a los de libertad de religión. Mas todos estos derechos y todas estas medidas iban encaminados a los judíos como individuos, no como colectividad, y se hace necesario llegar a la primera guerra mundial, época en la cual se reconoce la urgencia de llegar a la constitución de un Estado israelita que agrupe a los distintos sectores dispersos por todo el mundo. En 1897 se creó el Movimiento sionista, y en 1917 se publica la famosa declaración de Balfour, en la que se reconoce por parte de la Gran Bretaña el derecho del pueblo judío a constituir un Estado independiente, llegándose últimamente a la formación del Estado de Israel por las Naciones Unidas. En sucesivos capítulos de este anuario se abordan los temas de las Naciones Unidas y Palestina, el significado de la expresión «una patria para el pueblo judío», el Derecho y la política bajo el mandato inglés, la promo-

ción de las minorías y el reconocimiento de los derechos humanos, la Organización Internacional de Refugiados y las Naciones Unidas, los problemas relativos a la nacionalidad y a los apátridas, etc.

Trátase de una obra en que se abor-

dan lo principales acontecimientos ocurridos en torno al pueblo judío y de la solución dada a un problema secular que preocupaba hondamente a los Gobiernos de los países principalmente interesados en el mismo.—JULIO MEDIAVILLA Y LÓPEZ.

A survey of Israel's Economy, The Israel Economist, Annual 1949-50; Jerusalén, 1950; 348 págs.

Los profundos cambios experimentados en la estructura política, social y económica del pueblo de Israel durante los últimos meses dan una especial importancia a la presente publicación, cuyo nombre es ya de por sí sumamente significativo y nos da un cuadro de la transformación operada. El territorio sometido antes al mandato inglés ha devenido un país libre e independiente; sus límites y fronteras han cambiado de modo radical, y la afluencia de judíos procedentes de las más distintas regiones del globo no tiene precedentes en la Historia. Desde el primer día el nuevo Estado ha debido enfrentarse con problemas de gran envergadura, siendo la lucha sostenida en los terrenos militar, diplomático y político una de las más heroicas en los anales del pueblo judío.

Con el advenimiento del nuevo Estado la economía israelita se halla en plena evolución y se consolida de día en día. En el comercio y la industria, en las importaciones y exportaciones, en las cuestiones de divisas, etc., la política económica del Estado de Israel funciona con plena soberanía e independencia. Si las inmigraciones masivas pudieron originar problemas momentáneos, hoy tales problemas se han ido solucionando gracias a las cantidades enviadas por los judíos de todo el mundo y a los préstamos obtenidos, y puede decirse que en la actualidad la economía del Estado de Israel camina con pasos agigantados hacia su consolidación, y ello habrá de repercutir favorablemente en la economía de todo el Oriente Medio.

La obra que comentamos tiende a dar

un cuadro completo de los progresos realizados y de los problemas creados por el nuevo orden de cosas. De los diversos capítulos tratados en la misma los relativos a los problemas relacionados con el turismo, las municipalidades, la legislación económica y estadística, entre otros, presentan aspectos enteramente nuevos. Las cuestiones financieras y bancarias, la industria y el comercio, los problemas de la agricultura, los de transporte y navegación, los seguros, etc., todo ello aparece profusamente abordado en el presente volumen, a través de cuyas páginas obtenemos un cuadro completo de la situación actual en el nuevo Estado de Israel.

El aspecto económico, especialmente en los años 1948-49, refleja los acontecimientos políticos ocurridos en este período tan agitado en la vida del país. En el terreno político el primer año de existencia del mismo está marcado por los esfuerzos realizados en pro de la estabilización. Los problemas que su Gobierno ha debido afrontar han sido realmente extraordinarios, y en los actuales momentos puede afirmarse que ha sabido salir airoso de su cometido, sabiendo encauzar la vida de la nación por derroteros pacíficos que aseguran a sus súbditos una vida próspera en un futuro no muy lejano, teniendo en cuenta la capacidad asombrosa de recuperación del pueblo judío. El estudioso que quiera familiarizarse con los problemas económicos del Estado de Israel encontrará en las páginas del presente anuario un auxiliar valioso para su tarea.—JULIO MEDIAVILLA Y LÓPEZ.

BÁRBARA WOOTON: *Testament for Social Science. An Essay in the Application of Scientific Method to Human Problems*, London, George Allen & Unwin Ltd., 1950; 197 págs.

La idea fundamental de este libro es que así como en el conocimiento de la Naturaleza la ciencia ha afirmado su imperio de manera absoluta, en el de las relaciones humanas domina aún la superstición y la hipótesis metafísica, a pesar de que no hay ninguna razón que imposibilite la aplicación del método científico. La autora no se plantea ningún problema específico respecto a la peculiar indole de las ciencias sociales. Para ella no hay más que un método científico: aquel que consiste en llegar, partiendo de la observación empírica, a formular leyes asociativas de los fenómenos que se comprueban en la experiencia. No se trata, a tono con la concepción actual de la ciencia—de leyes de «causalidad»: basta con mostrar cómo un fenómeno va asociado a otro. La forma típica de la ley científica tampoco es, como en la antigua concepción, «si es A es B», sino «dado el grado x de A es el grado y de B».

Hasta ahora la moral y la religión se hacen fuertes en el dominio social, mientras que se batan en retirada en

el ámbito de las ciencias naturales, ya que el triunfo de éstas ha sido rotundo. La misión de la ciencia social—nos dirá la autora— no consistirá en rebatir los dogmas religiosos, que la ciencia no puede ni comprobar como verdaderos ni rechazar como falsos, sino sencillamente en ir conquistando terreno, como ha hecho la ciencia natural, para dar una explicación científica de lo que hasta ahora cae bajo el dominio del mito y la superstición. La psicología y el psicoanálisis son la base de la ciencia social. Sus progresos servirán a los hombres para que gocen más que hasta ahora lo han hecho de las ventajas de las instituciones democráticas, que de ese modo aparecerán justificadas por la ciencia. La autora termina su libro haciendo suya la frase de un escritor que ha imputado a la irracionalidad del hombre lo que hay de salvaje y sordido en la Historia, mientras que la delgada y precaria corteza de civilización que de vez en cuando encubre el sangriento espectáculo ha sido siempre obra de la razón.—L. LEGAZ.

WILLIAM E. RAPPARD: *Collective Security in Swiss Experience* (La seguridad colectiva en la experiencia suiza), 1291-1848. Un vol. en 8.º, XVI + 150 páginas; Londres, 1948.

Escrito en Suiza, este pequeño libro fué concebido en Inglaterra, a ruego de Lionel Curtis, que conociendo el publicado por el autor, *Cinq siècles de sécurité collective* (603 págs., Ginebra y París, 1945), le encargó un resumen para el público británico. «Suiza—dice Rappard— es un antecedente microscópico de la Sociedad de Naciones; las analogías de ésta durante los años de 1920 a 1939 con la experiencia suiza en esos cinco siglos ha sido la razón, aunque no el objeto, del presente estudio.»

Sus sustanciosas páginas están distribuidas entre una introducción, tres partes y unas conclusiones. Aquella se ocupa en la determinación del objeto, del método y de las fuentes. De éstas el

autor utiliza para lo antiguo la *Amtliche Sammlung der älteren Eidgenössischen Abschiede*, compilación oficial hecha entre 1856 y 1886 con documentos de varios archivos cantonales, y para lo moderno otras muy diversas y autorizadas que no puntualiza. En la parte primera traza un cuadro del desenvolvimiento federal, estudiando los orígenes y el crecimiento de la Confederación de los trece Cantones, y mostrando cómo Suiza se hace biconfesional en 1519, plurilingüe en 1728 y, por fin, federal en 1848. Dedicla la segunda parte al *derecho* de seguridad colectiva en la historia suiza, exponiendo los principales tratados de alianza desde 1291 a 1513 y estudiando especialmente la cuestión de los tiempos modernos. La

tercera parte está integrada por el examen de los hechos de la seguridad colectiva en Suiza, primero durante las guerras de los siglos XIV, XV y XVI, después a través de las de los XVII y XVIII, y, por fin, desde la Revolución francesa. En las conclusiones se hacen destacar las enseñanzas de esta experiencia federalista ejemplar.

Aunque el propósito de W. Rappard fué histórico y no dogmático, no puede menos, en efecto, de ofrecer su historia como modelo para otros pueblos en la conturbada hora de la edad atómica. Los Cantones suizos se diferencian entre sí en tamaño, en población, en riqueza, en religión, en idioma, en estructura geográfica, económica, política y social. Al unir sus fuerzas no pensaron en crear un nuevo Estado, sino en asegurar meramente su común defensa, y en especial la defensa de cada uno de los cantones en su integridad territorial y en su independencia política. La Confederación resultó; fué naciendo de las aventuras y desventuras corridas juntos, de sus desgracias y de sus triunfos, logrando al fin, después de cinco siglos y medio, un Estado federal. Pocos Estados de los que existen en el mundo han coronado su unidad

sin destruir o perjudicar la diversidad de sus componentes. Sólo el Estado suizo ha consolidado su unidad fomentando precisamente esa diversidad misma. De ahí lo ejemplar que puede ser su desenvolvimiento para otras naciones, sobre todo si se contemplan sus esfuerzos, su guerra civil, su ansia de supración a partir del colapso de fines del siglo XVIII hasta su consagración en 1848. Su federalismo, en el que la soberana autoridad del todo respeta debidamente la libertad de cada una de las partes, refleja y armoniza los respectivos anhelos de todas dentro de una sola voluntad colectiva; su solución combinando la unidad y la diversidad reconcilia el orden con la libertad, crea seguridad sin opresión. ¿No es una dichosa alternativa para la Humanidad, en vez de la miseria, la anarquía destructora, la dictadura y el suicidio colectivo?

Así termina el autor su estudio. No hay que decir, dada su reconocida autoridad de profesor, de pensador eminente y de brillante literato, que su desarrollo y documentación pueden calificarse de excelentes. —LEOPOLDO PALACIOS.

MARTIN BUBER: *Pfade in Utopia* (Senderos en Utopía). Un vol. en 8.º menor, 248 páginas; Heidelberg, 1950.

Este es un libro joven de un viejo apóstol.

El autor es el fundador del *neochasidismo*, y hoy su predicador más elocuente y entusiasta desde su cátedra de Jerusalén. En un libro que publicó en alemán en 1917 cuenta su camino hacia esta su mística fe «pietista», que moderniza la de Baalschem, aquel iluminado que en las regiones de los Cárpatos había dejado tan profunda huella con su cabalística, su taumaturgia y su misticismo en el siglo XVII. Los chasidí —los «piadosos»— no son una secta, pero sí un encendido fermento en la judería universal. En ella representa Martin Buber desde fines del siglo pasado un judaísmo del alma más espiritual que confesional, con un noble idealismo y una concepción muy de la sangre judía, que encierra por atavismo un potencial dinámico creador. De ahí que a propósito de su concep-

ción se haya hablado de la biología del sionismo y del sionismo profético, en cierto modo opuesto al sionismo político. Hay que crear un mundo nuevo en el que la Humanidad por vez primera sea dueña de sus destinos, no un Estado como los demás o una enorme burocracia como la rusa, sino un mundo ideal de las almas, revelado por el genio judío más vivo y más gozoso que todas las sociedades conocidas.

Senderos en Utopia no se entendería si no se tuviese presente al adentrarse por sus recovecos esta significación de su autor. Su lenguaje, como el de las otras obras sus hermanas, no deja de ser enrevesado y en ocasiones oscuro, pero no oculta el férvido entusiasmo de sus creencias. No puede decirse que el libro que reseñamos sea el adecuado para enterarse sistemáticamente de un asunto sobre el que tanto y tan bien se ha escrito, pero es inapreciable para

conocer esta modalidad nueva de las realizaciones de Palestina de conquistar el mundo.

Quiere exponer genéticamente lo que llamó Marx «socialismo utópico» y su postulado de un renovamiento de la sociedad por la renovación de su tejido celular. Al efecto empieza discutiendo el «concepto» y el «objeto». Así como en la *idea* el reinado de la justicia se manifiesta en un espacio de plenitud, que es la «utopía», de la *revelación* aparece en un tiempo de plenitud, que es la «escatología mesiánica». Esta es *profética* (nacida en Israel) o *apocalíptica* (originaria de Persia). A pesar de la secularización que invadió al socialismo, las dos formas de escatología operan en él por separado: la «profética» en algunos de los sistemas llamados utopistas, y la «apocalíptica» en el marxismo. Aquélla es prerrevolucionaria, ésta postrevolucionaria.

Los cuatro apartados siguientes estudian las tres parejas de pensadores que, según el autor, reveló la historia del socialismo utópico: Saint-Simon y Fourier, Owen y Proudhon, Kropotkin y Landauer. En la reivindicación de «sociedad» frente a «Estado», los primeros corresponden al advenimiento del alto capitalismo. los últimos a su derrumbamiento. Buber examina después, llamándolos «ensayos», el movimiento cooperativo, los intentos de asociaciones comunistas, el socialismo guildista... En fin, a Marx y a Lenin en relación con la renovación estructural de la sociedad. Las comunidades rusas de aldeas, el *wolost*, el *artel*; los Consejos de obreros o *Soviets* son detenidamente valorados en ese respecto.

A continuación el autor nos habla de un «nuevo experimento» de la aldea comunal de Palestina, de la *Kwuzza*, y del trabajo en ella de los «Chaluzim» u hombres de vanguardia distinguidos, y de otros que aspiraran a serlo, en todos los cuales a las desgracias que les llevaron a Palestina se juntan recuerdos del *artel* ruso, lecturas fantás-

ticas y doctrinas bíblicas sobre la justicia social. Esta aldea cooperativa hebrea, que reviste variadas formas, nunca cristalizadas rígidamente, sino flexiblemente abiertas a todos los progresos, incapaz de fracaso, entre otras cosas, por no ser doctrinaria, lo mismo en sus relaciones íntimas internas que en sus uniones o federaciones que en su actuación reformadora sobre la sociedad en general, responde a la inmediata realización de un socialismo vivo, prototipo de la nueva sociedad, creador de un hombre ideal y de su mundo adecuado. Como designio hay dos modelos para elegir: o la reestructuración de la sociedad como una *consociatio consotiumum*, como una federación de federaciones, reduciendo al Estado a una nueva función de «unidad», o la reabsorción de éste, cada vez más omnipotente de la sociedad amorfa, o pluralismo socialista con libertad de agrupaciones o unitarismo socialista, absolutista, totalitario, que las destruya. Mientras no cambie Rusia, de lo que hoy por hoy no se ve traza, para el autor un polo del socialismo está en Moscú y otro en Jerusalén.

El libro termina con unas consideraciones acerca de la «crisis», creciente siempre desde hace treinta años, la cual pone hoy en juego nada menos que la existencia del hombre sobre la tierra. El «capitalismo» y el «Estado» han atomizado la sociedad y la vida, y hay que recomponerlas; hay que extrañar de ellas al Estado y eso de la «representación política», que es letal para las comunidades vivas. Hay que crear un socialismo que no sea el mismo capitalismo con signo negativo. Yo lo interpretaría como una socialización viva de la persona que anime la socialización muerta de las cosas. Martin Buber no cree en la sociedad «incubada» a lo Marx ni en las creaciones vírgenes de la revolución a lo Bakunin. Pero cree —y así concluye— «en el encuentro de la forma y el destino en la hora plástica».—L. PALACIOS.

M. A. DAVID THOMSON: *Equality*, Cambridge, University Press, 1949; 159 páginas.

El mundo antiguo y el mundo moderno se dan la mano, sobre la Edad Media jerarquizada y desigualitaria, en su anhelo de libertad e igualdad. Toda la

vida política moderna es un desenvolvimiento ingente de la democracia, fundada en aquellos ideales. Ahora bien, la idea de igualdad ha sido el primer

factor impulsor de la democracia. El autor discute la idea de igualdad, desahaciendo desde las primeras páginas la falacia que identifica igualdad con identidad. El gran dilema ha sido siempre: a cada uno según sus capacidades o a cada uno según sus necesidades; en uno y otro caso se llega a la paradoja de que la igualdad se funda —en economía, en legislación, en religión y en política (!)— en la aceptación de la desigualdad natural entre los hombres. «Sin embargo, puede decirse que la igualdad es un ideal de acción política» (pág. 9). Igualdad, como la hermana libertad, ha sido y es un ideal que marcaba la pauta en la lucha política contra ciertos predominios, ciertas diferencias impuestas por *status quo*, resultados del devenir histórico. Thomson

discute los dos orígenes del problema de la igualdad: el cristiano y el pagano. El *ius gentium* y el Evangelio. Pero fueron luego las circunstancias históricosociales de los siglos XVII y XVIII las que agudizaron el problema. Cinco capítulos, escritos con soltura y conocimiento del tema, dedicados a la *igualdad legal*, la *igualdad religiosa*, la *igualdad política*, la *igualdad económica*, y la *igualdad entre naciones*.

La opinión del autor sobre todas estas cuestiones —facetas de una misma— es ecléctica. Aboga por un *middle way*. Su propósito, desarrollado en una serie de verdaderas lecciones magistrales, es «redescubrir la consistencia y compatibilidad de la igualdad con la libertad».—M. C.

ERICH ROTHACKER: *Mensch und Geschichte. Studien zur Anthropologie und Wissenschaftsgeschichte*, Athenäum-Verlag, Bonn, 1950; 239 págs.

El conocido filósofo E. Rothacker ha reunido en este libro una colección de estudios de diferentes épocas, pero todos dominados por una cierta unidad, que permite su agrupación bajo el título de *Hombre e Historia*, porque son éstos, en efecto, los dos grandes temas sobre los que versa la preocupación filosófica del autor.

La primera parte contiene tres trabajos sobre la teoría de la escuela histórica alemana, y concretamente sobre Savigny, Grimm y Ranke y sobre la metodología de la Historia de J. G. Droysen. Nos interesa especialmente destacar las páginas que dedica a la interpretación de la noción de *Volksgeist* en Savigny, señalando su carácter normativo, imposible de comprender —dice— si se le reduce a un concepto de filosofía de la Historia o se le degrada a un proceso de psicología colectiva o a una cosa natural animada.

De la segunda parte —problemas de historia de la filosofía— son muy interesantes el capítulo sobre la historia de la filosofía alemana y la constancia de la concepción del mundo que en ella se revela, como en las demás manifestaciones del espíritu alemán, arte y filosofía, hasta Kant, en quien se inicia la ruptura, y en esta discontinuidad, que se hace patente precisamente al lle-

gar a los grandes pensadores del idealismo, radica a juicio de Rothacker el problema fundamental, hasta ahora no estudiado, de la historia de la filosofía alemana. También se lee con interés y provecho el escrito en el que el autor traza un paralelo entre las concepciones filosóficas y políticas de la Francia del siglo XIX: el tránsito del sensualismo al espiritualismo en los doctrinarios, el eclecticismo de Cousin como filosofía del liberalismo y el positivismo como concepción propia de la III República, y la oposición entre el espíritu de los *normaliens* y el de los *polytechniciens*.

La tercera parte del libro versa sobre filosofía de la Historia. El trabajo fundamental es tal vez el titulado «Límites de la formación de conceptos en filosofía de la Historia». La filosofía de la Historia es una disciplina que falta en muchas filosofías y que está excluida de muchas concepciones del mundo. Es imposible dentro de una filosofía cuyo tema fundamental sea el *arjé* como esencia permanente. Y, sin embargo, Platón pasa como el fundador de la filosofía de la Historia. Pero su doctrina ha puesto dos límites fundamentales a sus conceptos: la idea de una naturaleza humana constantemente igual y permanente y la idea de una es-

estructura permanente en el cambio (de donde proceden las ideas de ley y de ciclo histórico). La filosofía de la Historia nace con el judaísmo y el cristianismo. Se busca un sentido en la Historia cuando Dios se revela en ella y cuando la Humanidad como comunidad es conducida hacia una finalidad última; por tanto, tiene que haber la posibilidad de que toda revelación divina tenga una fecha en el tiempo histórico. Pero esto es precisamente lo que impide el sentido dogmático de la revelación, y, por otro lado, el extremo individualismo de los pietistas destruye la unidad orgánica de la *Civitas Dei* y la totalidad de la Historia en una suma de biografías, pues la Historia patentiza lo eternamente igual y el valor de lo escrible radica en lo invariable e inmutable. Entre estos dos polos se mueve la filosofía de la Historia y el proceso creador de la vida espiritual; el objeto de la filosofía será la reflexión sobre qué aspecto de la totalidad vital es digna en cada caso de un verdadero y supremo interés.

El libro termina con unas perspecti-

vas metafísicas. Sobresalen aquí dos profundos estudios sobre la «esencia de lo creador» y sobre «fuerzas de acción y fuerzas de crecimiento». El primero de ellos constituye en parte una polémica con Ludwig Klages y el vitalismo, con una afirmación enérgica de la voluntad como esencia del hombre. El segundo contiene una teoría de los «existenciales» o categorías del sujeto, con un estudio de los fenómenos subjetivos y objetivos de la vida humana y de los pueblos. Las ideas pertenecen a las fuerzas de crecimiento de un pueblo, pero el destino de estas fuerzas depende de acciones y de obras, y ambas cosas no son sino aspectos de la misma realidad, el destino histórico de una totalidad en la que dos grupos de fuerzas actúan ininterrumpidamente en recíproca implicación.

La obra es interesante para dar una visión de la posición filosófica de Rothacker, y mantiene en todo momento la dignidad y seriedad que corresponden a su alta autoridad intelectual.—
L. LEGAZ.

DITTRICH OEHLER: *Wurzel, Wandel und Wert der strafrechtlichen Legalordnung* (Raíz, mudanza y valor del orden legislativo jurídico penal), Berlín, Walter de Gruyter, 1950 (en los *Münsterische Beiträge zur Rechts- und Staatswissenschaft*, editados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de Münster, cuaderno 1); 217 páginas.

El presente trabajo es una cuidada investigación histórica emprendida para dilucidar si el orden legal, o sea «la seriación externa de los diferentes grupos de delitos en una ley» (pág. 1), puede ser expresión de un sistema de valores y cómo se manifiesta este cuadro valorativo en el decurso de la Historia de la legislación penal.

Sobre la base de que «los conceptos juridicopenales están ligados estrechamente con valoraciones morales» y que los bienes protegidos por las normas jurídicas son tomados por éstas en consideración en cuanto soportes de valores, ha de contestarse afirmativamente, como lo hace el autor, a la primera cuestión, relativa a la posibilidad de que un sistema valorativo se incorpore a las leyes penales. Ahora bien, destaca con acierto Oehler que los valores que aquí interesan no son los puramen-

te subjetivos (por ejemplo, el que tiene para un hombre un cigarrillo en un momento dado), sino los que por una progresiva objetivación y generalización han pasado a constituir valores tipo. Pues la consideración histórica no puede referirse a valores que no sean susceptibles de generalización. Dentro de esta categoría y completando las clasificaciones de Radbruch y M. E. Mayer, establece Oehler cuatro posibles sistemas. Uno *individualista*, en que el individuo ocupa la jerarquía más alta, y tres *transpersonalistas*, según que la primacía se otorgue a la comunidad, la Humanidad o a Dios. Los sistemas rara vez se dan con toda pureza. Generalmente el orden legal presenta una síntesis, aunque uno de ellos sea el que predomine (págs. 4-5). Como el orden legal es «el espejo de las concepciones culturales, éticas y religiosas del legis-

lador, y representa en cierto modo al mismo tiempo el precipitado de la estructura históricoespiritual de la época» (página 4), el proceso de referir la ley a un conjunto de valores obliga a rebasar la escueta indagación de aquélla para compararla con otros fenómenos históricos e inferir de las corrientes espirituales, de la indole del nacimiento de la ley y de otras manifestaciones de la realidad histórica que la circunda aquellas representaciones valorativas que matizan la obra del legislador. Por desconocer esta necesidad de llevar la investigación más allá de la ley se ha visto el positivismo extremo en algunos casos imposibilitado de penetrar en el espíritu y forzado a permanecer en el estado previo de un conocimiento lógico sistemático (pág. 6).

Abarca Oehler desde el Derecho romano hasta el año 1933, por estimar que los sucesos posteriores carecen todavía de suficiente perspectiva para ser enjuiciados con serenidad. La obra se divide en dieciséis capítulos, en que tratan del orden legal en el Derecho romano (cap. I) y en las fuentes germánicas medievales (cap. II); de la influencia del *Codex* en la doctrina italiana y la relación del Decálogo con la nueva división de los delitos en Tiberio Deciano (cap. III); los antecedentes inmediatos de la *Bambergensis* en la literatura y la legislación (cap. IV); la reforma de Schwarzenberg y su escala valorativa (cap. V); la legislación y la ciencia jurídicopenal en la segunda mitad del siglo xvi, así como la primera sistematización científica del delito en Alemania por Vigelius (cap. VI); la jurisprudencia sajona del siglo xvii (capítulo VII); la influencia del jusnaturalismo en la sistemática jurídicopenal (cap. VIII); el orden legal en el *Allgemeinen Landrecht* (cap. X) y el de la legislación francesa en los Códigos de 1791 y 1810 (cap. XI); la nueva fundamentación de la sistemática por Feuerbach y su realización en el Código penal bávaro de 1813 (cap. XII); evolución del orden legal prusiano (capítulo XIII) y la posterior hasta el Código penal alemán de 1871 (cap. XIV); los proyectos alemanes hasta la propuesta del *Reichstag* (cap. XV), y los Códigos soviético-ruso y suizo (cap. XVI).

Los resultados a que llega Oehler se concretan al final en tres capítulos con numeración separada, bajo el epígrafe común de «valor del orden legal», don-

de se ocupa de hasta qué punto expresan los ordenamientos legales enteros sistemas valorativos (cap. I), del valor sistemático de la colocación del delito (capítulo II) y del elemento técnicolegal en el orden legislativo (cap. III).

Creo, sin embargo, que el principal mérito de la obra de Oehler estriba en la ojeada histórica de grandes dimensiones sobre la legislación penal. Su visión penetrante, partiendo de ordenadas síntesis, llega hasta el detalle de los cuerpos legales, a través de una aportación de datos extraordinariamente rica que fluye a lo largo de las nutridas páginas del trabajo. Así, antes de comenzar el examen de las influencias jusnaturalistas en el *Derecho territorial prusiano* revisado en 1721, en el *Codex juris barbarici criminalis* (1751) y en la *Constitutio Criminalis Theresiana* de 1768, expone con maestría los cambios metódicos que hicieron su aparición con el mismo jusnaturalismo racionalista y su repercusión en la ciencia penal de la época; los Códigos de la Ilustración —la Josefina y el Código de Toscana— no se analizan sin esclarecer la sistemática que produjo la Ilustración francesa del siglo xviii; el concepto kantiano del Derecho y las concepciones de Feuerbach preceden al estudio del Código penal bávaro de 1813. Este procedimiento alienta en todas y cada una de las partes del libro, cuya natural complejidad impide rendir cuenta de los por menores.

De este prolongado conjunto de antecedentes ofrece todavía particular interés la crisis sistemática que acarrearón las ideas jusnaturalistas (racionalistas) y la Ilustración, cuya influencia se proyecta en las direcciones llamadas clásicas de las escuelas penales del siglo pasado, y pasan por el vehículo de la legislación francesa a determinar otras legislaciones, entre ellas, en mayor medida de la que se concede de ordinario, los Códigos españoles. Con el gran influjo del Derecho natural en el siglo xvii se preparó el tránsito de un sistema *transpersonalista*, cuyo supremo valor era la divinidad, al individualismo que en mayor o menor medida impera en el siglo xix. El cambio se vio favorecido por el abandono del método analítico y de la preferencia concedida hasta entonces al Derecho positivo, para entregarse a una razón que por sí misma constituye la materia que elabora. El Derecho legislado ha de ce-

der ante el Derecho racional (1). Algunos principios superiores sirven para que deductivamente se infieran los conceptos singulares que les están subordinados. Este desplazamiento metódico se comprende mejor cuando se advierte el predominio del pensamiento matemático. Los grandes pensadores de la época son a un tiempo grandes matemáticos (pág. 82). Esto significa el rechazo del pensamiento escolástico y humanista (pág. 83).

Tomaron posiciones sobre la sistemática de los delitos Grocio, Hobbes y Pufendorf. El criterio de la clasificación en Grocio y Hobbes es el daño, por lo que los delitos que perjudican a los individuos (*singulos*) han de colocarse después de los que afectan al *comunem ordinem*. El ateísmo es todavía para Grocio uno de los más graves delitos: *et haec etiamsi daremus quod sine summo scelere dari nequit non esse deum*. En cambio Pufendorf toma en cuenta principalmente el objeto: *magnitudo delictis aestimatur tum ex objecto*. Pero todavía no son revolucionarios. Se limitan a sistematizar conforme a principios racionalistas un contenido dado, mostrando aún una cierta concordancia con el Decálogo (2). En esta misma línea encontramos también a Leibniz y Wolf. Ambos atacan el orden legal de los textos vigentes. Aquél en su *Nova Methodus* (3). Este con su división de los deberes, correlativos para él del Derecho, en deberes para con Dios, para

consigo mismo y para con los demás, clasificación que ejerce una posterior influencia, por ejemplo, en Kennerlich (*Delicta singulis nocentia, delicta directa adversus rem publicam y delicta in Deum*). La fuerza del nuevo método abrió en muy pocos decenios el camino a una nueva sistemática de la parte especial en la literatura jurídico-penal, aunque sin trascender a la legislación. La modificación del Derecho legislado fué obra, según Oehler, del iluminismo (pág. 90). Mas las tendencias filosóficas y politicocriminales, que habían de culminar en la Revolución francesa con el mayor movimiento reformista presenciado hasta entonces en el campo del Derecho punitivo, estaban ya trazadas.

La segunda mitad del siglo XVIII presencia la crisis penal del antiguo régimen bajo el signo de la Ilustración. Fué posible por las modificaciones introducidas por Montesquieu en los puntos de vista históricos dominantes. Todavía Bentham usaba el lenguaje de Cristián Wolf al declarar que elaboraba leyes para todos los países de la tierra más allá de la experiencia y de la Historia. Montesquieu, aunque sostuvo que las leyes derivaban por modo necesario de la naturaleza de las cosas, estaba lejos de moverse en un espacio vacío; quería una ley acomodada a las relaciones reales del territorio, clima y cultura de los habitantes. Esto había de ser decisivo en el período codificador (pág. 96). La Ilustración trasciende también en otro sentido al Derecho positivo. La suprema instancia del orden no fué ya Dios o el Estado, sino el mismo Derecho, que dejó de ser un *ordo ordinatus* para convertirse en un *ordo ordinans*. La validez general normativista de la ley y la representación de un *ordo naturalis* ceden ante las concepciones empíricas. Transformado de esta manera el objeto de la ciencia y descompuesto en sus partes se llegó, dice Oehler con palabras de Drost, como último elemento de este análisis, al hombre, y todos los productos sociales se modelaron por él. El individuo alcanza una posición destacada, sometido sólo a la autoridad incondicionada de la ley. La ética y la religión fueron desterradas porque introducían la inseguridad. Por igual razón se rechazó el intento de fijar una proporción entre la pena y la manera de ser (*Gesinnung*) del sujeto. Es el triunfo del

(1) Cfr. SCHAFFSTEIN, *Die Allgemeinen Lehren vom Verbrechen in ihrer Entwicklung durch die Wissenschaft des gemeinen Strafrechts*, Berlín, Springer, 1930, página 1: «El centro de la actividad científica en el período del derecho común está en la *dogmática*, en contraste con la siguiente época de la Ilustración; cuyo interés científico se concentra principalmente en la *política criminal*».

(2) Véase H. VON WEBER, *Der Dekalog als Grundlage der Verbrechenssystematik*, en «Festschrift f. Sauer», 1950, páginas 44-70.

(3) LEIBNIZ, *Nova methodus discendae docendaeque jurisprudentiae*, Francofurti, 1667, editado nuevamente en *Philos. Schriften der Preuss. Akademie der Wissenschaften*, vol. I, Darmstadt, 1930. Sobre ella, véase ERNS HEYMANN, *Leibniz, Plan einer juristischen Studienreform vom Jahre, 1667*, Berlín, 1931.

sistema individualista, en que los módulos valorativos están despojados de toda referencia a un poder trascendente (pág. 97). La distinción jusnaturalista entre *deus naturalis* y *deus revelatus* aboca a su fin: ante el foro de la razón todos los valores reconocen sólo dos polos, el hombre y la sociedad. Los Códigos de la Ilustración son, como queda indicado, la *Josephina* (*Allgemeine Gesetz über Verbrechen und Strafen* de José II), publicada el año 1787, y la Toscana (1786), promulgada por el hermano de José II, Leopoldo de Toscana. En aquella los delitos contra la religión han quedado ya subordinados a los delitos contra la moralidad pública (*Verderbnis der Sitten*) (página 108); en ésta aún figuran en primer lugar los delitos contra la religión católica (pág. 110).

La evolución posterior tiene dos momentos importantes en el Código napoleónico de 1810 y en el bávaro de 1813. El Código francés es la reacción autoritaria: ... *La gravité des crimes se mesure donc non pas tant sur la perversité qu'ils annoncent que sur les dangers qu'ils entraînent*, y contrapone los delitos contra la *chose publique* a los delitos contra los particulares. El bávaro está inspirado por Feuerbach y refleja la posición de su autor, filiado en el idealismo kantiano.

Por el sumario de los capítulos se habrá advertido ya que tras los Códigos franceses Oehler se consagra al desdoblamiento de la legislación alemana, con sólo una excepción para los Códigos ruso (1926) y suizo (1937), que

opone como expresión de dos muy diferentes concepciones. En el Código ruso el individuo aparece como miembro de una cadena y tiene el fin de promover el bienestar del Estado, que le absorbe. En el Código suizo los bienes jurídicos se ordenan empezando por los delitos contra los intereses de los particulares para seguir con los delitos contra la sociedad o comunidad y contra el Estado. Muy finamente observa Oehler que el sistema legal suizo, enlazando con el proyecto de Carlos Stos de 1894, no significa por sí mismo una confesión de individualismo. Porque también se recomienda desde un punto de vista científico conceder la preferencia a los delitos contra los particulares (homicidio, lesiones, etc.) antes de exponer las figuras más complejas. El *Tratado* de Liszt, cuyo autor estuvo filiado en las más avanzadas exigencias sociales de su tiempo, sigue a pesar de ello, en líneas generales, el orden expositivo del Código suizo. El sistema suizo puede, no obstante, estimarse como exponente del individualismo si se tiene presente la especial situación política y el sentimiento fuertemente individualista del pueblo suizo (pág. 201).

En su conclusión (pág. 213) Oehler afirma que el actual Código alemán de 1871 pondera mejor que los textos precedentes e incluso que los proyectos que le han seguido la dignidad del Estado y los derechos del individuo, sin perjuicio de algunos defectos sistemáticos que no modifican la impresión favorable del conjunto.—JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DEVESA.

H. COING: *Grundzüge der Rechtsphilosophie*, Walter de Gruyter & Co., Berlín, 1950; 302 págs. (*Lehrbücher und Grundrisse der Rechtswissenschaft*, tomo 19).

El libro del profesor Coing constituye un resumen elemental de las líneas fundamentales de la filosofía jurídica. Reaños, por lo que en ocasiones el panolizado de acuerdo con un criterio muy rama de la filosofía jurídica actual amplio, apenas queda sector del Derecho en exceso distante. Es perceptible que no sea tratado brevemente en lo que decimos en el artículo dedicado las páginas de éste. Esta misma amplia Kelsen, por ejemplo. La primera parte del libro se dedica a las dimensiones del manual hace que el Derecho como fenómeno de la vida se traten las diversas materias con brevedad, y se incluyen en ella relaciones de poder, Derecho y comunidad, Derecho y guerra y un apéndice relativo a la información. Como podrá el editado hace relativamente poco tiempo la masa y el Derecho. Como podrá el po, la documentación del libro está delectador apreciar por este ejemplo, se tra-

ta de una concepción muy extensa del contenido de la filosofía del Derecho, ya que a veces se confunde con una sociología e incluso se incluyen elementos que de ordinario son propios de las partes generales de cada disciplina especial.

En conjunto el libro acusa moderni-

dad, deseos de ofrecer sistemáticamente expuesto un panorama general de la situación actual, de los fundamentos de la ciencia jurídica, pero no es propiamente filosofía del Derecho ni satisface por completo las aspiraciones de información que parece pretender llenar. E. T. G.

PAUL OTTENWÄELDER: *Zur Naturrechtslehre des Hugo Grotius*, 1950, Verlag J. C. B. Mohr, Tübinga; pág. 133.

Paul Ottenwälder, autor del libro acerca de la doctrina del Derecho natural de Hugo Grotius, fué en vida un incansable estudioso desde el campo católico de los temas teológicos y de aquellos que con mayor inmediaticidad se conexionaban con las cuestiones propias de la teología. Doctor en sagrada Teología, jurista y filósofo, constituía una granada esperanza que la muerte cortó en 1945. En marzo de este año fué cogido en un tumulto popular, en abril pasó a ser prisionero de los franceses y en 8 de agosto del mismo año murió en un lazareto en Metz. Sirva esta breve introducción de testimonio de condolencia.

Dividese el libro del profesor Ottenwälder en siete capítulos. El primero de ellos es una introducción a la teoría jurídica de Grotio considerada en general. En él se plantean los problemas básicos que han de permitir el acceso al conocimiento de los temas estrictamente grocianos, a saber: guerra-paz, teoría de Estado y Derecho natural.

De todos los capítulos los más interesantes a mi juicio son los que se refieren a la teoría del Estado y a la teoría del Derecho natural. No es que los otros carezcan de interés, sino que los temas que tratan son más conocidos y asequibles.

En el capítulo IV, dedicado a la teoría del Estado, hay un buen resumen de las fuentes españolas, concretamente del molinismo, y una ojeada sobre las teorías de Ayala, que demuestra un conocimiento de primera mano del *De iure et officiis ballicis*.

Con referencia a la doctrina del Derecho natural grociano, recogida con-

cretamente en el capítulo VI y en general en el primero, hay que subrayar el acierto con que se han conexionado las definiciones generales de Grotio relativas al Derecho natural, poniéndolas en función con el concepto de sociedad y explicándolas merced al positivismo más o menos *avant la lettre* que late en la obra grociana.

De una parte, Grotio define el Derecho natural como *Dictatum rectae rationes indicans, actum alicui, ex eius convenientia aut disconvenientia cum ipsa natura rationali, inesse moralem turpitudinem aut necessitatem moralem. ac consequenter ab auctore naturae Deo talem actum aut vetari aut praecipere*. De otra parte, en los prolegómenos, donde al parecer habla por primera vez del Derecho natural, dice que éste se fundamenta en intereses sociales: *Societatis custodia, humano intellectui conveniens, fons est eius iuris, quod propriae tali nomine appellatur*.

Como hemos indicado, la conexión entre los dos puntos de vista es un problema fundamental en la interpretación de Grotio. Ottenwälder lo resuelve entendiendo que el Derecho natural se apoya, desde el punto de vista de Grotio, tanto en el *appetitus socialis* como en la razón humana, ya que entrambos son modos fundamentales para la constitución de la vida en convivencia ordenada.

La bibliografía manejada es muy escogida, sin que falten las obras sustantivas acerca de la materia. En la reseña final de lo libros consultados se echa de menos un repaso minucioso, que hubiera evitado la ausencia de algunos datos fundamentales para la localización de algunas obras.—E. T. G.

ARTHUR HÜBSCHER: *Philosophen der Gegenwart. Fünfzig Bildnisse*, R. Piper & Co. Verlag. München, 1949; 175 págs.

La primera parte de este libro da una visión de conjunto de la posición actual de los problemas filosóficos. El autor polariza esta posición en los nombres de Hegel y Schopenhauer, que representan dos modos antitéticos de pensamiento: el que va de la idea a la realidad y el que de la realidad pasa a la idea. La antitesis perdura a lo largo del siglo XIX y del XX, con alternativas de predominio, ya de una, ya de otra de estas corrientes espirituales. En la línea de Hegel están las teorías progresistas de izquierda y de derecha y las cosmogonías y todas las teorías sobre la crisis y la decadencia de nuestro mundo y civilización. En la línea de Schopenhauer, por el contrario, se encuentran el vitalismo, el pragmatismo, las teorías personalistas, la antropología filosófica y el existencialismo.

En nuestros días se anuncia un tipo nuevo de filósofo. El filósofo del siglo XIX se ha caracterizado por su alejamiento del mundo y su falta de sentido creador; no ha sido en general un filósofo original. El filósofo actual vuelve a insertarse en su tiempo y a participar directa y creadoramente en el acontecer histórico de su época, como

Croce y Ortega, como Gentile y Maritain, como Toynbee y Sartre o Mounier. Vuelve a acentuarse la vinculación entre la filosofía y el cultivo de la ciencia natural o bien con la poesía, el ensayismo y la autobiografía.

El núcleo del libro consiste en la exposición sintética de las doctrinas de cincuenta filósofos representativos de nuestra época, pertenecientes a distintos países y portadores de las ideologías más dispares. No se trata de un verdadero resumen de doctrinas, sino de presentar con unas cuantas pinceladas lo más saliente y característico de la personalidad filosófica de cada uno. En general la pintura es acertada, aunque a menudo se escapan aspectos fundamentales (así, en el caso de Ortega Gasset). Como ausencias notamos las de Gentile, Haeccker, Zubiri y Francisco Romero, que sin duda no desmerecerían al lado de los cincuenta nombres elegidos (bien elegidos) por el autor.

La obra se cierra con un apéndice en el que se contienen unos sencillos datos biográficos y la bibliografía completa de cada uno de los autores expuestos.—
LUIS LEGAZ.

GARHARD LUDWIG: *Massenmord im Weltgeschehen*, Friedrich Vorwerk Verlag; Stuttgart, 104 págs.

Es éste un libro extremadamente significativo y desde este punto de vista extremadamente importante. Quizá sea la primera obra dedicada a estudiar de un modo sistemático el asesinato colectivo en el acontecer universal. En puridad no se trata de asesinato colectivo, sino del asesinato de masas, es decir, de una determinada cantidad de colectividad, que ha de ser mayor que ciertas cifras mínimas, como 20 o 30, etcétera. En efecto, la cifra menor que de asesinados en el libro se suele citar es la de 500, aunque por excepción aparezcan algunas menores.

Decía al principio que el libro era importante sobre todo como signo del tiempo. No en toda época hubiere asal-

tado a un escritor la preocupación de recoger datos desde el cristianismo hasta nuestros días acerca del asesinato masivo. Sin duda han tenido que acontecer dos guerras universales, en las que se mezclaban profundas luchas ideológicas, para que surja con ciertas pretensiones de figura delictiva y como objeto de preocupación histórica este hecho, cuya racionalización produce escalofríos: el asesinato de masas. El valor de la obra, indicadora de la sensibilidad de nuestro tiempo, lo acentúa que en las guardas del libro se anuncie una «enciclopedia del asesinato político». En principio un impulso irracional hace que el lector se sienta perplejo ante la asociación del término en-

ciclopedía y la política en cuanto asesinado. Quizá el reducir tales hechos a esquemas históricos y preocupaciones intelectuales contribuya a eliminarlos. En cuanto al contenido mismo del libro, compuesto por una estadística que

se extiende desde el año 6 hasta 1950 y una segunda parte de consideraciones críticas, es en cierto sentido trivial cuando no pueril. Sobre todo la estadística es arbitraria, por la falta de la necesaria base crítica.—E. T. G.

WALTER GÖRLITZ: *Wallenstein.—Eine politische Biographie*, Verlag der Frankfurter Hefte, Frankfurt del Meno, 235 págs.

Walter Görlitz es conocido como cultivador de ese género tan de nuestro tiempo que es la biografía. Las que dedicó a Lincoln y Stressemann le acreditan de escritor hábil y con preocupaciones de historiador. Ha elegido ahora una figura en extremo interesante: la de Wallenstein, el héroe barroco por excelencia, para escribir su biografía política. Partiendo de los libros clásicos y del último renovador y documentadísimo de Pekar (*Wallenstein, 1631-34. Tragödie einer Verschwörung*, Berlin, 1937), Görlitz ha escrito una biografía excelente, que pondrá al alcance del público medio una de las figuras más

interesantes de Europa en el siglo XVII. El lector español echa de menos ciertas cosas y otras le parecen excesivas. En general, algunas partes del libro que se refieren a la intervención española debieran modificarse con el conocimiento de algunas fuentes documentales relativas a la diplomacia de España en Centroeuropa en aquel tiempo. Sin embargo, la personalidad impulsiva, equívoca, enferma y desde luego extraordinaria de Wallenstein aparece con fuerza y claridad en las páginas de este libro, que, al fin y al cabo, no es estrictamente histórico.—E. T. G.

ARMIN MOHLER: *Die konservative Revolution in Deutschland 1918-1932. Grundriss ihrer Weltanschauungen*. Friedrich Vorwerk Verlag, Stuttgart, 1950; 287 págs.

El período que se extiende desde 1918 a 1932, es decir, desde el final de la primera gran guerra hasta los comienzos del poder efectivo del nacionalsocialismo, son sin duda de enorme interés para la historia de las actitudes políticas en Alemania. Armin Mohler ha dedicado a este período un libro cuya mejor definición sería la de conciencia. Los dos índices bibliográficos, uno de acontecimientos y el otro de autores, comprenden en conjunto 617 referencias, que a su vez se extienden por el dominio del folleto, la revista, el libro, etc.

Aunque de lectura difícil por su excesiva compacidad, el libro es de inapreciable valor informativo, e incluso el esquema con arreglo al cual estructura tan borrasco y complejo período es digno sin duda de tenerse en cuenta. El capítulo, para citar uno a título de ejemplo, dedicado a los cinco grupos, el populista, el juvenil conservador, el nacional revolucionario, la alianza y el movimiento agrario popular, constituyen un resumen en ciertos aspectos inmejorable de estas actitudes políticas. Repetimos que el libro en conjunto es muy valioso.—E. T. G.

RICHARD PATTEE: *Die religiöse Frage in Spanien (Protestanten-Verfolgung in Spanien)*. Traducción alemana de James Schwarzenbach. Thomas-Verlag, Zürich, 1950; 62 págs.

El autor de este folleto, de nacionalidad norteamericana y religión católica, miembro del Consejo de Relaciones Internacionales de la National Catholic Welfare Conference, es un amigo de nuestro país, por el que ha viajado mucho y cuya lengua conoce y habla con rara perfección. La obra es un esclarecimiento de la verdadera situación de los protestantes en España. Empieza estudiando los antecedentes de la cuestión y afirma, en una rápida caracterización del español, que éste, por temperamento, por sentimiento y por la fuerza de la Historia, se aparta casi instintivamente del protestantismo, y cita en apoyo de esta afirmación palabras del hispanista inglés bien conocido Allison Peers y de don Emilio Castelar. Con la proclamación de la República de 1931 creyeron muchos protestantes que se iniciaba una nueva época para su religión, pero la verdad es que en los cinco años que duró aquel régimen ésta apenas hizo progresos, cosa, por otra parte, perfectamente explicable, pues la tendencia dominante en el Poder era francamente antirreligiosa, y ya entonces, según registran los protestantes Araujo y Grubb en su obra *La Religión en la República española*, editada en Londres, el año 1933 hubo un asalto a la iglesia protestante de Marín, donde se halla la comunidad evangélica más numerosa, asalto contra el que se defendieron los miembros de aquella comunidad ayudados por numerosos católicos de la localidad. El número actual de protestantes oscilaría, según los distintos cálculos que se han hecho, entre los 15.000 y los 30.000, cifra en la que se incluyen los extranjeros, por lo cual *Eclesia* ha podido afirmar que los españoles no pasarán de 12 a 13.000.

A continuación estudia la legislación sobre la cuestión a partir de la Constitución de 1856. Señala la vinculación del protestantismo con el izquierdismo, vinculación proclamada por *España Evangélica* todavía hasta en el año 1936, vinculación reconocida y lamentada «melancólicamente» por los protestantes españoles en la *Carta circular a los evangélicos españoles* de 1945. El

artículo 6.º del *Fuero de los Españoles* constituye la legislación vigente, pero ésta no puede entenderse rectamente sin tener en cuenta: primero, que España —dice el autor— está dividida, a partir de las mismas condiciones geográficas y climatológicas, en todo, en todo menos en la religión, y segundo, que la situación actual hay que entenderla en función de la anterior, y muy especialmente de la encarnizada persecución que sufrió el catolicismo de 1931 a 1936. Así se comprende que el citado artículo 6.º y el subsiguiente Decreto de 12 de noviembre de 1945, dictado para su aplicación, fueran recibidos con satisfacción por los protestantes españoles, como se desprende de la citada *Carta a los evangélicos*. Y efectivamente, bajo el amparo de esta legislación se reanudó el movimiento protestante, se volvieron a abrir las antiguas capillas, se inauguraron otras, aparecieron *Boletines*, circularon hojas evangélicas y se vendieron con cierta profusión sus Biblias o partes de la Biblia. Pero a la vez, y quizá por culpa de las nuevas sectas protestantes (Adventistas del Séptimo Día, etc.), ajenas al «Movimiento Ecuménico», que penetraron recientemente en España, el protestantismo empezó a tomar un carácter no sólo marcadamente proselitista, sino también agresivamente anticatólico. La reacción católica se inicia con la carta pastoral del cardenal Segura (10 de septiembre de 1947) y el discurso de monseñor Zaccarias de Vizcarra con ocasión de la apertura del Instituto Central de Cultura Religiosa Superior (15 de octubre de 1947), textos cuyo sentido explica el autor, frente a la interpretación que les han dado los protestantes, pues a partir de ellos es cuando comenzó la campaña internacional sobre la situación de los protestantes en España. Mr. Pattee examina ésta en lo que se refiere a la escuela, las publicaciones (sin restricción alguna en época en que en España escaseaba el papel), los matrimonios, los enterramientos y el desempeño de puestos oficiales (cita el caso del pastor Araujo, catedrático de Universidad), situación que le parece justa, habida cuen-

ta de la escasísima proporción de protestantes, un 0,037 por 100 de la población total, y que no es peor, sino al contrario, más favorable que la de los católicos en ciertos países protestantes como la misma Suiza, y más aún en Suecia. La tolerancia religiosa del actual régimen español se pone bien claramente de manifiesto si se considera la situación de las minorías mahometana y judía. El capítulo final está dedicado al

esclarecimiento de los tres «incidentes antiprotestantes» de alguna importancia que han acontecido en España: los de Granollers, Barcelona y Madrid, que el autor relata circunstanciadamente. Estos incidentes fueron condenados por la jerarquía católica española y sus autores penados por las autoridades civiles. En confirmación de esto transcribe en apéndice el artículo del *New York Times* de 25 de diciembre de 1948.—J. L. A.

JOHANN MOKRE: *Arbeiterkunde*, Viena, 1950; 103 págs.

Hacia falta escribir sobre este tema en la forma en que lo hace el profesor de la Universidad de Graz, no para darnos un concepto jurídico del trabajador, ni tampoco económico o sindical, ya que sobre ello se ha producido una abundante literatura; hacia falta, decimos, un estudio del trabajador que analizara las circunstancias físicas, espirituales, sociales y económicas en que se mueve, pero no limitando estos movimientos a la vista del trabajo, en el taller o en la empresa, sino que abarcase sus movimientos dentro de la sociedad, y éste es el intento que emprende Mokre en su libro, que le calificaríamos como una investigación antropológica del trabajador.

Sirve este estudio de sociología aplicada o experimental como valioso auxiliar a la política social y al propio Derecho del trabajo, por el conocimiento que aporta del trabajador si tenemos presente la afirmación de Philippovich de que la política a seguir frente a los trabajadores no puede ser nunca mera política económica; antes bien, ha de ser siempre *Gesellschaftspolitik*, ni tampoco conjunto de conceptos jurídicos, naturalmente.

El conocimiento del trabajador precisa el estudio de los estratos sociales: clases, grupos profesionales y estamentos sociales. Tomando como imagen del trabajador el tipo proletario, es imprescindible tener en cuenta al proceder a su estudio tanto características económicas definidoras, como la dependencia y la inseguridad y su permanencia en este estado (ya que carece de la facilidad natural del aprendiz y oficial del

gremio para llegar a ser empresario), como las características que actúan sobre factores espirituales, con consecuencias económicas y sociales.

Analiza el tipo del trabajador industrial, su mundo exterior, el suceso de las masas y el supuesto aislamiento de ellas. La relación de trabajo, en la que consume la mitad de su vida solar. La fuerza vital del trabajador, su familia, la opinión de las masas, su teoría de la economía, su vida intelectual y su vida emocional, que llena su contenido existencial en su aspecto positivo. Otras facetas negativas son las de la falta de trabajo: falta de producción y falta de empleo, con las consecuencias que se producen en la vida familiar.

Se ocupa de las formas de trabajo humano que suponen una elevación o un descenso del mismo o que no alcanzan este significado: formas previas de trabajo, para presentar después la transformación del concepto desde su carencia de valor social como proletario, su condición económica como asalariado, y el sentido amplio, funcional, en el que aparece enmarcado dentro de una *Betriebsdemokratie*, que también, como el *Staatsbetrieb*, cosa de la generalidad del pueblo, significa ahora la socialización o estatización de la empresa: su democratización.

Mokre acaba su estudio con los problemas de pedagogía de las clases trabajadoras, mostrando cómo después de toda guerra se hace preciso volver a la raíz del pueblo, de lo popular, sobreestimándolo en todas sus dimensiones, como hace un siglo hacían los románticos.—H. M. C.

GERHARD GRAF: *Die Liquidation der deutschen Vermögenswerte in der Schweiz* (Liquidación de los bienes pertenecientes a los alemanes en Suiza), Stuttgart y Colonia, Kohlhammer Verlag, 1959; 128 págs.

A consecuencia de haber perdido Alemania la última guerra se dictaron órdenes y se celebraron Convenios entre las potencias aliadas y algunas naciones en virtud de las cuales se incautaban de la propiedad de los bienes pertenecientes a los alemanes que en cada uno de los países contratantes pudieran existir a la época de la terminación de la contienda. A partir de este momento son diversos los estudios encaminados a discutir la legalidad o ilegalidad de tal medida, a todas luces contraria al Derecho internacional, publicados en distintos idiomas. El presente libro está dedicado a tratar de dicho problema con referencia a Suiza, donde al igual que en otros países los bienes alemanes han sido objeto de la consiguiente confiscación.

La propiedad privada, lo mismo en épocas de guerra que en momento de paz, ha sido siempre objeto de los más violentos ataques, no obstante lo cual, y desde los días del Imperio romano, ha podido mantenerse frente a las tendencias y costumbres contrarias a la misma. En el siglo XVIII la propiedad privada y la libertad personal son respetadas plenamente, reconociéndose en ello las bases del orden occidental. En el siglo XIX, con el desarrollo del comercio mundial, se llega a la conclusión de que la intensificación de las relaciones comerciales entre los pueblos sólo puede llevarse a cabo garantizando de modo inequívoco la inviolabilidad de la propiedad privada extranjera. El Derecho internacional ha descansado en la creciente solidaridad entre los pueblos y en el principio de que la guerra constituye una relación de Estado a Estado y no de individuo a individuo.

En las codificaciones de la Declaración de París de 1856 y en las Conferencias de la Paz de La Haya de 1899 y 1907 pudieron superarse las diferencias existentes entre la concepción angloamericana y la llamada continental.

Esta trayectoria tendente a respetar la propiedad privada extranjera se vio quebrada por la guerra del 14, y en mayor escala por la última contienda, en que las violaciones cometidas, todas ellas contrarias a los postulados del Derecho internacional, han alcanzado un punto nunca superado. El autor trata de demostrar la ilegalidad de tales medidas, y estudia a fondo el Convenio de Washington, celebrado entre Suiza y las potencias aliadas, en virtud del cual se repartieron los bienes alemanes existentes en la República helvética. Estudia el contenido de dicho Convenio y señala los antecedentes del mismo, haciendo un análisis de la posición de diversos autores sobre la propiedad privada extranjera, tales como el jurista suizo Max Huber, al decir: «Il peut être considéré comme acquis qu'en droit international un étranger ne peut être privé de sa propriété sans juste indemnité»; la de Oppenheim cuando dice: «The rule is clearly established, that a State is bound to respect of property of aliens. In consequence thereof, every State is by the Law of Nations compelled to grant to aliens least equality before the Law with its citizens, as far as safety of person and property is concerned.»

La obra en cuestión constituye un estudio documentadísimo sobre la materia y una crítica certera del Convenio de Washington, resultando su lectura sumamente interesante y aleccionadora. JULIO MEDIAVILLA Y LÓPEZ.

Les Archives secrets de la Wilhelmstrasse: De Neurath à Ribbentrop (Septembre 1937-Septembre 1938). Documentos traducidos por Michel Tournier. Librairie Plon, París, 1950; 613 págs.

En la anónima y extensa introducción general que abre esta copiosa colección de documentos se expone detalladamente cómo los archivos secretos de la

Wilhelmstrasse, distribuidos en diversas ciudades alemanas, cayeron en poder de los aliados. Pero uno de estos aliados eran los rusos. Se apoderaron de par-

te de los documentos —no se sabe cuántos y cuántos— y se los llevaron a su guarida. El resto quedó en manos de los ingleses y los norteamericanos. Estos los han puesto a la disposición de historiadores, especialistas y editoriales después de minuciosos trabajos de clasificación que, pese a la falta de los documentos detentados por los rusos, permiten reconstruir toda la trama oculta de la política germana en el período que precedió a la segunda guerra mundial. El volumen reseñado es el primero de una serie por publicar, y sólo se refiere en la etapa más arriba reseñada a las relaciones de Alemania con las grandes potencias. Más adelante se publicarán los documentos relativos a las potencias secundarias y a la guerra de España.

A pesar del título sensacionalista de esta obra se presenta con cierto carácter oficioso. En efecto, sólo figura en la misma el nombre del traductor y el de la editorial, cuyas responsabilidades en la materia son forzosamente limitadas. Creemos pertinente señalar este extremo para que el lector no resulte defraudado al descubrir a lo largo del grueso volumen que el reverso de la política exterior nazi coincide exactamente con gran parte de la tesis sustentada por los aliados respecto a los planes de agresión de Alemania. Así, en la parte dedicada a Francia e Inglaterra se confirma la buena voluntad y espíritu de conciliación de ambas potencias para llegar a un acuerdo con Hitler, incluso a base de la restitución de las colonias, proyecto que no pudo llevarse a cabo por la negativa de Alemania a admitir como contrapartida de esa devolución una Conferencia del desarme o al menos el retorno a la So-

ciudad de Naciones. La parte consagrada a Italia refuerza la tesis del fracaso inglés, pese a los esfuerzos de Londres, para resolver la cuestión del Mediterráneo. En cuanto a la resistencia de Hitler por que las potencias occidentales se mezclaran en sus planes austriacos, no constituye esta postura una novedad, por haber sido ampliamente difundida en los discursos y por la prensa. Tampoco desvela ningún secreto la tirantez de las relaciones con el Vaticano, hecho éste ya conocido.

No es fácil hacer un juicio de conjunto de esta obra, que impone ciertas reservas por la «irresponsabilidad» que ha presidido a su publicación. Ahora bien, cuando, por ejemplo, en el acta de la reunión de 10 de noviembre de 1937 leemos cómo habiendo sido dicho por Hitler: «La posesión sin cortapisas de la Península ibérica por Franco pondría fin a toda injerencia posible de Italia y a la ocupación de las Baleares por esta última...», nos asombramos de que Hitler estuviera tan mal informado de la situación real de las Baleares como los elementos del Frente Popular de entonces, preocupadísimo por salvaguardar la integridad territorial de España, que jamás estuvo en peligro.

Este simple detalle nos induce a opinar que cuando en un conjunto de afirmaciones una de ellas es falsa de modo patente, la actitud de indispensable crítica de una mente objetiva es poner en tela de juicio las restantes afirmaciones. Dudar, contrastar, no darse por satisfecho hasta lograr un convencimiento racional y no sentimental u oportunista, son posturas mentales que se enmarcan plenamente dentro de la sistemática del país que vió nacer a Descartes.—C. M. E.